

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 000421 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado PEDRO JAIME LEGUIZAMÓN LUGO se notificó el 5 de diciembre de 2023 del auto admisorio en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 3 pdf.013), quien oportunamente formuló excepciones de mérito (pdf. 16).

Se reconoce personería al abogado Leonardo Magno Amaya Hernández como apoderado judicial del aludido demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 15 y 16 pdf.015).

2. Se advierte que respecto de los citados medios exceptivos no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal establecida en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 frente a la parte demandante, por lo que por secretaria córrase el traslado pertinente (art. 370 CGP).

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados EDWIN EDGARDO LEGUIZAMÓN LUGO y ROSA OLGA LUGO ORTIZ se notificaron el 5 de diciembre de 2023 del auto admisorio en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 310 y 617 pdf.013), quienes dentro del término legal guardaron silencio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c499c14dec2a5b96e610e586dff3da2cc4e14040ca066d2f99b0bf4220e143**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**